



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0159-2023-CU-SO-09

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 23 reconoce a las personas el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 indica que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0159-2023-CU-SO-09

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo determina que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

Que, el Artículo 64 del Código Orgánico Administrativo señala que las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónico.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 14 señala que la actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código;

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo indica que las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 32 prescribe que las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario entre sus atribuciones se encuentra la de: *“Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable”*.

Que, el artículo 21 del Reglamento para el Funcionamiento, Uso y Control de los Espacios Físicos destinados al Arrendamiento en la Universidad Técnica de Machala establece que a petición de los prestadores de servicio, previo informe favorable del Administrador del Contrato y posterior autorización del Rector, se podrá exonerar el pago por concepto de canon de arrendamiento, durante los días que no existan actividades académicas, hasta por un máximo de dos meses y según el calendario académico vigente. Dicha petición deberá ser entregada por los prestadores de servicios con treinta días de anticipación a la fecha de interrupción de labores, puesto que, solo con la notificación de autorización procede la exoneración. Para acceder a lo establecido en el inciso anterior, los espacios destinados al expendio de alimentos, bebidas, impresión, fotocopias,



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0159-2023-CU-SO-09

suministros relacionados con las actividades académicas y otros servicios tendientes a garantizar el bienestar de la comunidad universitaria, deberán permanecer cerrados, particular que deberá ser verificado por el Administrador del Contrato en coordinación con la Dirección de Bienestar Universitario, levantando un informe conjunto que deberá ser remitido al Rector, mismo que en caso de incumplimiento autorizará revocar la exoneración, debiendo el prestador de servicios cancelar lo correspondiente al canon de arrendamiento mensual;

Que, el Artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala que señala que, las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

Que, mediante Memorando nro. UTMACH- DBUAC-2023-0207-M, de fecha 17 de abril de 2023, firmado por el Lcdo. Jorge Villacís Salcedo, Mgs, en su calidad de Director de Bienestar Universitario, Arte y Cultura, en su parte pertinente señala lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

Los prestadores de servicios que mantienen contrato legal vigente con nuestra IES, realizan la formal petición de exoneración de pago por el mes que detallamos a continuación.

(...)

*Por la petición de exoneración de pago solicitado por: **Aura Narcisa Ronquillo Rivas, Tannya Elizabeth Moyano Mite, Martha Gabriela Segarra Rojas y Enith Emelina Jaramillo Jaramillo**, al haber confirmado de que los prestadores de servicio se encuentran al día en sus pagos de canones de arrendamiento y al no existir actividades académicas durante el mes de abril del año en curso, en los lugares donde operan los prestadores de servicio me permito solicitar a usted, y por su digno intermedio, se autorice la exoneración de pago de canon de arrendamiento correspondiente al mes de ABRIL.”*

Que, mediante Memorando nro. UTMACH-PG-2023-0211-M, de fecha 18 de abril de 2023, el Abg. Aníbal Campoverde Nivicela, Mgs, en su calidad de Procurador



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0159-2023-CU-SO-09

General, pone en conocimiento del Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector de la Universidad Técnica de Machala, el contenido del Informe Jurídico nro. INF-PG-141-2023 que indica lo siguiente:

“ANÁLISIS:

Considerando los antecedentes y la fundamentación legal expuesta, se puede colegir que la Universidad Técnica de Machala, a través de las distintas unidades administrativas tiene la obligación de adecuar sus actuaciones al principio de eficiencia, legalidad, juridicidad; y, al derecho fundamental a la buena administración pública, lo que implica reconocer y garantizar los derechos de las personas, entre ellos, el dar una respuesta debidamente motivada en el tiempo oportuno; así como también, que sus decisiones se apeguen y ajusten al cumplimiento inexcusable del ordenamiento jurídico constitucional, legal y reglamentario prestablecido.

En ese sentido, debe manifestarse que la Universidad técnica de Machala en el marco del cumplimiento irrestricto e inexcusable del derecho a la seguridad jurídica, principio de legalidad y, sobre todo, en atención a la disposición contenida en el Art. 21 del Reglamento para el Funcionamiento, Uso y Control de los Espacios Físicos Destinados al Arrendamiento, tiene la facultad de atender el requerimiento de los prestadores de servicios.

El Director de Bienestar Universitario quien a su vez es el administrador de contrato, refiere que los peticionarios solicitaron la exoneración del pago del mes de abril considerando que en esa fecha no existe actividades académicas, razón por la cual, una vez realizada la respectiva constatación, en mérito y razón de sus facultades, atribuciones y bajo su entera y absoluta responsabilidad, considera la procedencia de la petición, solicitando por ello, la exoneración del pago.

CONCLUSIÓN:

Del análisis jurídico efectuado se desprende que, las Instituciones de Educación Superior en razón de la autonomía responsable, tiene la potestad de establecer y adoptar las acciones que considere oportunas, empero de ello, las acciones y decisiones que adopte deben garantizar los derechos de las personas.

*Por consiguiente, el responsable de la Dirección de Bienestar Universitario y administrador de contrato, en el ejercicio de sus atribuciones y facultades ha procedido a realizar el informe técnico y en atención a lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para el Funcionamiento, Uso y Control de los Espacios Físicos Destinados al Arrendamiento, ha procedido justificar que los peticionarios **AURA NARCISA RONQUILLO RIVAS, TANNYA ELIZABETH MOYANO MITE, MARTHA GABRIELA SEGARRA ROJAS Y ENITH EMELINA JARAMILLO**, deben ser exonerados del pago de arrendamiento del mes de abril, por cuanto, en la prenombrada fecha, no existe actividades académicas.*

RECOMENDACIÓN:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0159-2023-CU-SO-09

Por lo expuesto, señor Rector., esta Procuraduría, en el ámbito de sus competencias y en razón de los fundamentos facticos y jurídicos contenidos en el informe emitido por la Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura en concordancia con lo previsto en la normativa institucional referida en líneas anteriores, es procedente, legal y legítimo atender el requerimiento del responsable de la Dirección de Bienestar Universitario y administrador de contrato, Lic. Jorge Villacís Salcedo, esto es, conceder la autorización del pago de arrendamiento correspondiente al mes de abril a los prestadores de servicio AURA NARCISA RONQUILLO RIVAS, TANNYA ELIZABETH MOYANO MITE, MARTHA GABRIELA SEGARRA ROJAS Y ENITH EMELINA JARAMILLO JARAMILLO.

Adicionalmente señor Rector, en atención a lo previsto en el Art. 21 del citado Reglamento y recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, el administrador del contrato posteriormente deberá emitir un informe técnico en el cual se evidencie que efectivamente los peticionarios/as no laboraron dentro del periodo requerido a exoneración (abril de 2023), puesto que de comprobarse lo contrario, deberán cancelar el canon mensual correspondiente."

Que, luego de conocer y analizar el Memorando nro. UTMACH- DBUAC-2023-0207-M, de fecha 17 de abril de 2023, firmado por el Lcdo. Jorge Villacís Salcedo, Mgs, en su calidad de Director de Bienestar Universitario, Arte y Cultura; y, el Memorando nro. UTMACH-PG-2023-0211-M, de fecha 18 de abril de 2023, el Abg. Aníbal Campoverde Nivicela, Mgs, en su calidad de Procurador de la Universidad Técnica de Machala, que contiene el Informe Jurídico nro. INF-PG-141-2023; los miembros del órgano colegiado Institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Memorando nro. UTMACH-DBUAC-2023-0207-M, de fecha 17 de abril de 2023, suscrito por el Lcdo. Jorge Villacís Salcedo, Mgs, en su calidad de Director de Bienestar Universitario, Arte y Cultura; y, el Memorando nro. UTMACH-PG-2023-0211-M, de fecha 18 de abril de 2023, suscrito por parte del Abg. Aníbal Campoverde Nivicela, Mgs, en su calidad de Procurador de la Universidad Técnica de Machala, que contiene el Informe Jurídico nro. INF-PG-141-2023.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0159-2023-CU-SO-09

Artículo 2.- Conceder la exoneración del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril de 2023 a los prestadores de servicio AURA NARCISA RONQUILLO RIVAS, TANNYA ELIZABETH MOYANO MITE, MARTHA GABRIELA SEGARRA ROJAS Y ENITH EMELINA JARAMILLO JARAMILLO.

Artículo 3.- Disponer al administrador del contrato emita un informe técnico en el cual se evidencie que efectivamente los peticionarios no laboraron dentro del periodo requerido a exoneración; esto es, abril de 2023, puesto que de comprobarse lo contrario, deberán cancelar el canon mensual correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

TERCERA. - Notificar la presente resolución a la Coordinación General de Rectorado

CUARTA. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

QUINTA - Notificar la presente resolución a la Dirección de Bienestar Universitario, Arte y Cultura.

Dada en la ciudad de Machala, a los veinte (20) días del mes de abril del año 2023, en la novena sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada mediante la plataforma telemática de Microsoft Teams.

Abg. Karina Elizabeth Rodríguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL